



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 441 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-043066-2020 de fecha 21 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 05 de noviembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el **Expediente Judicial N° 02409-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **TIPISMANA FLORES CECILIA BETTY**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0428-2018 de fecha 20 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **TIPISMANA FLORES CECILIA BETTY** contra la Resolución Directoral Regional N° 1188-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 02409-2018-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 05 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02409-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de diciembre del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **TIPISMANA FLORES CECILIA BETTY** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 05 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02409-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de diciembre del 2019 que, 1.- declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **TIPISMANA FLORES CECILIA BETTY** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0428-2018, de fecha 20 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1188-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO**, de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 45° de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la





Gobierno Regional de Ica



demandante el **reintegro** por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **mayo de 1992 hasta mayo de 1994, julio de 1994 hasta octubre del 2000, setiembre del 2001 hasta abril del 2004; setiembre del 2004 hasta octubre del 2009**, debiéndose determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidar y descontar lo ya pagado por dicho concepto. Sin costas ni costos. 4.- **IMPROCEDENTE** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación con respecto a los meses de enero del 2001 hasta agosto del 2001 y mayo hasta agosto del 2004. 5.- **LA REVOCARON** en el extremo que **improcedente** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación con respecto a los meses de junio del 2004, noviembre del 2000 hasta agosto del 2001 y mayo hasta agosto del 2004, **reformándola** dispusieron que se abone el pago de los reintegros por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra de la actora desde abril de 1992 a diciembre del 2000, de setiembre del 2001 hasta abril del 2004 hasta octubre del 2009, debiendo descontarse el monto que la actora haya percibido tal beneficio.

Que; realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el **reintegro** por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **mayo de 1992 hasta mayo de 1994, julio de 1994 hasta octubre del 2000, setiembre del 2001 hasta abril del 2004; setiembre del 2004 hasta octubre del 2009**, debiéndose determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidar y descontar lo ya pagado por dicho concepto. Sin costas ni costos. **LA REVOCARON** en el extremo que **improcedente** el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación con respecto a los meses de junio del 2004, noviembre del 2000 hasta agosto del 2001 y mayo hasta agosto del 2004, **reformándola** dispusieron que se abone el pago de los reintegros por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra de la actora desde abril de 1992 a diciembre del 2000, de setiembre del 2001 hasta abril del 2004 hasta octubre del 2009, debiendo descontarse el monto que la actora haya percibido tal beneficio. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0428-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1188-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **TIPISMANA FLORES CECILIA BETTY** contra la Resolución Gerencial Regional N°0428-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 20 de julio del 2018 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°1188-2018, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reintegro** por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **mayo de 1992 hasta mayo de 1994, julio de 1994 hasta octubre del 2000, setiembre del 2001 hasta abril del 2004; setiembre del 2004 hasta octubre del 2009**, debiéndose determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidar y descontar lo ya pagado por dicho concepto. Sin costas ni costos.

ARTÍCULO CUARTO.- IMPROCEDENTE.- el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación con respecto a los meses de enero del 2001 hasta agosto del 2001 y mayo hasta agosto del 2004. **REVOCARON** en el extremo que **improcedente** el pago de la bonificación por preparación de clases y





Gobierno Regional de Ica



evaluación con respecto a los meses de junio del 2004, noviembre del 2000 hasta agosto del 2001 y mayo hasta agosto del 2004, **reformándola** dispusieron que se abone el pago de los reintegros por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra de la actora desde abril de 1992 a diciembre del 2000, de setiembre del 2001 hasta abril del 2004 hasta octubre del 2009, debiendo descontarse el monto que la actora haya percibido tal beneficio.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL